

INCORPORA NUEVO CORREO ELECTRÓNICO Y
REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N°3/ ROL F-058-2022

SANTIAGO, 3 DE JUNIO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de octubre de 2022, de acuerdo con el artículo 49 de la LO-SMA, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL F-058-2022, mediante la formulación de cargos dirigida contra **Inmuebles Cataluña Limitada**, titular del Proyecto “**Pesquera Cataluña**”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales. La Resolución Exenta N° 1/ROL F-058-2022 (“Formulación de Cargos”) fue notificada a la titular mediante carta certificada despachada por Correos de Chile bajo el N° de seguimiento 1179941684569.

2. El 7 de diciembre de 2022, la titular presentó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, “PDC”).

3. Por razones de distribución interna, mediante Memorándum N°640, de 22 de diciembre de 2022, se procedió a reasignar como Fiscal Instructor del presente procedimiento a Johana Cancino Pereira; y como Fiscal Instructor Suplente, a Álvaro Núñez Gómez.



4. Mediante Resolución Exenta N°2/Rol F-058-2022, de 3 marzo de 2023, se formularon observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Inmuebles Cataluña Limitada, otorgándosele a la titular un plazo de 7 días hábiles para recogerlas en una versión refundida de dicho programa. Dicha resolución fue notificada el **7 de marzo de 2023**, al correo electrónico indicada por la empresa, en el formulario de presentación de dicho PDC: asistenteifs@catalunya.cl.

5. Habiendo transcurrido el plazo de 7 días hábiles otorgados para la presentación de un PDC Refundido, éste no fue recibido por la SMA.

6. Tiempo más tarde, el 29 de noviembre de 2023, Inmuebles Cataluña Limitada ingresó por Oficina de Partes, la carta ORD 76/2023, en cuyo breve contenido se informó la existencia de un nuevo correo electrónico para efectos de comunicaciones y/o sugerencias: pvillegas@angelmofoods.cl; solo en la última frase, la carta alude la existencia del procedimiento sancionatorio F-058-2022.

7. Consta, así, que la titular informó la modificación del correo electrónico otorgado para efectos de notificaciones, casi 9 meses después de la notificación de la Resolución Exenta N°2/Rol F-058-2022, y sin precisar desde cuándo ésta dejó de utilizar el correo informado originalmente en el PDC. De este modo, la Resolución Exenta N°2/Rol F-058-2022 debería entenderse notificada a la empresa, el 7 de marzo de 2023, según consta en el correo dirigido a asistenteifs@catalunya.cl, ya que fue recibida efectivamente por la titular; sin embargo, tanto la ausencia de respuesta a las observaciones al PDC como el posterior aviso de la modificación del correo electrónico de la empresa, permiten presumir que el texto íntegro de la Resolución Exenta N°2/Rol F-058-2022 no fue recibido por la titular, razón por la cual no habría presentado un PDC Refundido.

8. Conforme con el artículo 45 de la Ley N°19.880, los actos administrativos, de efectos individuales, deberán ser notificados a los interesados contenido su texto íntegro, de modo tal que su objetivo es que la persona notificada tome conocimiento de la resolución y pueda decidir en base a ello; por otra parte, no existe ninguna presentación de la titular que, conforme al tenor del artículo 47 de la Ley N°19.880, permita presumir el conocimiento de la Resolución Exenta N°2/Rol F-058-2022.

9. Teniendo en consideración lo expuesto precedentemente, tanto a la época en que se remitió la Resolución Exenta N°2/Rol F-058-2022 al correo electrónico indicado por la propia titular, en el PDC, como al día de hoy, permanece vigente la práctica de notificaciones mediante carta certificada dirigida al domicilio que el/la interesado/a hubiere designado en su primera presentación, o con posterioridad, sin perjuicio de que pueda ofrecer un correo electrónico para tales efectos, conforme al modificado artículo 19 de la Ley N°19.880. Respecto a dicha disposición, la Contraloría General de la República ha sostenido que ella resulta aplicable cuando la titular lo haya indicado expresamente¹, como en el caso de autos.

10. Ahora bien, atendido que la resolución notificada tenía por objeto que la titular presentara un PDC Refundido que recogiera las observaciones levantadas por este organismo en aras de incentivar el retorno al cumplimiento de

¹ Véanse dictamen N°767, de 4 de enero de 2013; dictamen N°16.165, de 4 de marzo de 2014; dictamen N°35.126, de 20 de mayo de 2014; dictamen 87980, de 5 de noviembre de 2015; y dictamen N°38.152, de 30 de octubre de 2017; todos emitidos por Contraloría General de la República.



la normativa ambiental presuntamente infringida, y que la intención manifestada por la titular - hasta la fecha- es ejecutar dicho PDC, se estima procedente que, a través del presente acto administrativo, se ordene notificar dicha resolución al nuevo correo otorgado por la titular, concediendo un nuevo plazo para efectos de presentar un PDC Refundido, acorde a lo establecido en el resuelvo II.- de aquella.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADO AL EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, la carta ORD 76/2023 ingresada, por Inmuebles Cataluña Limitada, el día 29 de noviembre de 2023, por la cual se informa la existencia de un nuevo correo electrónico para efectos de comunicaciones y/o sugerencias.

II. TENER POR MODIFICADO EL CORREO OTORGADO POR LA TITULAR, EN SU PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, para efecto de tener por notificada la Resolución Exenta N°2/Rol F-058-2022, la presente y las siguientes que se dicten en el presente procedimiento.

III. OTORGAR UN PLAZO DE 7 DÍAS HÁBILES A INMUEBLES CATALUÑA LIMITADA para que ésta presente un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en la Resolución Exenta N°2/Rol F-058-2022, en el plazo de **7 días hábiles** contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ROL F-058-2022, LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y LAS SUBSIGUIENTES, A INMUEBLES CATALUÑA LIMITADA, al correo electrónico informada por ésta en su presentación de 29 de noviembre de 2023.

Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora de División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada

- Inmuebles Cataluña Limitada, al correo electrónico: pvillegas@angelmofoods.cl

C.C.

- Ivonne Mansilla Gómez, jefa Oficina Regional SMA, Región de Los Lagos

Rol F-058-2022

